

CONTRATO N° INABVE - 11/2022

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE).

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de _____, departamento _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE



PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte, **RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de , Departamento , portador del Documento Único de Identidad número: , y Numero de Identidad Tributaria: , actuando en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , Departamento de , con Número de Identificación Tributaria: , personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Oscar José Torres Cañas, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil trece, en la cual se constituyó la sociedad inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIOCHO** del libro **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES** del Registro de Sociedades del Folio **OCHENTA Y CINCO** al folio **NOVENTA Y CUATRO**, inscrito en San Salvador, el veintinueve de agosto de dos mil trece, b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social con Incorporación de Texto Íntegro de la sociedad **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Tahnya Johanna Berenice Pastor Solórzano, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **DOCE**, del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades, el día

dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en la que se reúnen todas las cláusulas sociales que rigen a la sociedad, y en la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es toda clase de actividades comerciales, industriales, financieras, prestación de servicios y similares, dedicándose especialmente a la importación, distribución, y venta de equipos para la climatización, aires acondicionados, equipos para transporte refrigerado y a la realización de obras de ingeniería mecánica en todos sus rubros, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y sin más limitaciones que aquellas que determinen las leyes, entre otras, así como el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, y un solo Suplente, quienes duran en sus funciones hasta un máximo de **SIETE AÑOS**; que la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y el uso de la Firma Social le corresponden al Administrador Único o al Director Presidente, de la Junta Directiva y por tanto tienen las más amplias facultades para otorgar actos como el presente,

c) Constancia de Renovación de Matricula de Empresa constituida en el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, es una empresa que se dedica a: toda clase de actividades, comerciales, industriales, financieras, prestación de servicio y similares, dedicándose especialmente a la importación, distribución y ventas de equipos para climatización, aire acondicionado, equipos para transporte refrigerado y la realización de obras de ingeniería mecánica en todos sus rubros, conforme al artículo 418 del Código de Comercio, emitido por la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en la que consta que en el **PUNTO Unico** de lacta Número **VEINTICUATRO** de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de febrero de dos mil veinte, por acuerdo unánime de los accionistas se efectuó la elección de la nueva Junta Directiva nombrándose al compareciente **RAUL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL**, como **DIRECTOR PRESIDENTE** de la Junta Directiva por un periodo de **SIETE AÑOS**; Credencial que fue inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE** del Registro de Sociedades el día veintiséis de junio de dos mil veinte, la cual se encuentra vigente; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 20220030 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los

Beneficiarios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	<p>Servicio de Mantenimiento preventivo mensual de 60 equipos de aire acondicionado del INABVE:</p> <p>Para mantenimiento preventivo mensual se exigirá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación y control de condiciones generales de operación y funcionamiento de cada equipo. • Limpieza de evaporador. • Limpieza de condensador. • Chequeo eléctrico detallado y medición de voltaje. • Limpieza y lubricación de motores ventiladores. • Limpieza y lavado de filtros de aire. • Chequeo de presión baja de gas refrigerante. • Revisión y limpieza de aspas de turbina. • Chequeo de contactores y sistemas de protección. • Capacitor ventilador. • Capacitor compresor. • Chequeo lubricación de cojinetes. • Medición de voltaje de alimentación y amperaje. • Chequeo de enfriamiento • Limpieza general y buen funcionamiento. • Limpieza de tarjeta electrónica. • Limpieza del sistema de drenaje. • Limpieza de ductos difusores de suministro y de retorno. • Revisión de controles de equipos. • Medición de temperatura de las áreas acondicionadas y el registro de estas. • Carga de gas como complemento siempre y cuando no hubiera fuga. • Lubricación de motores. 	Servicio	3
2	<p>Servicio de Mantenimiento correctivo de equipos de aire acondicionado del INABVE.</p> <p>Se deberá solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, ya sean estas en los sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos, lo que incluye</p>	Servicio	3

	<p>materiales, mano de obra y repuestos nuevos correspondiente a cada equipo. Tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reparaciones y/o sustituciones en los motores del evaporador y condensador. • Reparación del sistema eléctrico. • Cambio de rejillas. • Cambio de contactor, capacitor, sensor y retardador de voltaje. • Reparación y cambio de motor ventilador. • Sustitución de tarjeta electrónica. • Eliminación de fuga de gas refrigerante. • Reparación y/o sustitución de aspas de turbina. • Reparación de solenoides y sistemas de protección. • Reparación de cojinetes. • Carga total de gas refrigerante producto de una fuga en el equipo. • Cambio de blowers de manejadoras • Reubicación de equipos existentes • Cambio de ductería de lámina o fibra, cambio de filtros purificadores, filtros deshidratadores, pintura anticorrosiva de bases metálicas de cada equipo. • Cambio de tuberías PVC dañadas de drenaje y bandejas. • Cambio de protecciones electromagnéticas, contactores, todo esto según identificación de falla o deficiencia de trabajo del equipo de aire acondicionado. En caso de ser necesario el contratista podrá retirar el equipo para su inspección dejando uno de repuesto, no sin antes obtener su aprobación de salida del equipo. • Cualquier otra reparación referente al equipo no contemplada en las disposiciones anteriores. <p>En caso de que un equipo presente una falla imposible de resolver se deberá notificar al administrador de contrato, no se contempla la instalación de equipos completamente nuevos.</p>		
3	<p>Levantamiento del estado de 60 equipos de aire acondicionado. Se deberá elaborar un reporte con las características y estado de los equipos actuales.</p>	Servicio	1

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las



omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: TREINTA, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **e)** Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó al presidente para nombrar Administradores de Contrato u Orden de compra en los procesos de Libre Gestión hasta 240 salarios mínimos; **f)** Las Garantías respectivas, y **h)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA** se compromete a brindar SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios de mantenimiento preventivo de aire acondicionado deben prestarse a un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS hábiles y OCHO (8) DÍAS hábiles para el mantenimiento correctivo, posterior a la orden de inicio, emitida por parte del administrador de contrato, será realizado de conformidad a las necesidades del INABVE. El plazo de prestación del servicio serán TRES (3) MESES posterior a la Orden de Inicio o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, lo que ocurra primero. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, La recepción del servicio se realizará las oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de

los Veteranos y Excombatientes (INABVE) ubicado en la Av. Bernal, Colonia Miramoente, #222, según lo indique el Administrador del Contrato. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, objeto del presente contrato, para el mantenimiento preventivo es por un monto total de TRES MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.300.00), y para el mantenimiento correctivo será de un monto total de hasta NUEVE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.200.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	Cantidad	Unidad de Medida	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Unitario con IVA incluido (US\$)	Monto Total con IVA incluido hasta (US\$)
1	3	Servicio	<p>Servicio de Mantenimiento preventivo mensual de 60 equipos de aire acondicionado del INABVE:</p> <p>Para mantenimiento preventivo mensual se exigirá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación y control de condiciones generales de operación y funcionamiento de cada equipo. • Limpieza de evaporador. • Limpieza de condensador. • Chequeo eléctrico detallado y medición de voltaje. • Limpieza y lubricación de motores ventiladores. • Limpieza y lavado de filtros de aire. • Chequeo de presión baja de gas refrigerante. • Revisión y limpieza de aspas de turbina. • Chequeo de contactores y sistemas de protección. • Capacitor ventilador. • Capacitor compresor. • Chequeo lubricación de cojinetes. • Medición de voltaje de alimentación y amperaje. • Chequeo de enfriamiento • Limpieza general y buen funcionamiento. • Limpieza de tarjeta electrónica. • Limpieza del sistema de drenaje. • Limpieza de ductos difusores de suministro y de retorno. • Revisión de controles de equipos. 	\$ 1,100.00	\$ 3,300.00

			<ul style="list-style-type: none"> • Medición de temperatura de las áreas acondicionadas y el registro de estas. • Carga de gas como complemento siempre y cuando no hubiera fuga. • Lubricación de motores. 		
2	3	Servicio	<p>Servicio de Mantenimiento correctivo de equipos de aire acondicionado del INABVE.</p> <p>Se deberá solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, ya sean estas en los sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos, lo que incluye materiales, mano de obra y repuestos nuevos correspondiente a cada equipo. Tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reparaciones y/o sustituciones en los motores del evaporador y condensador. • Reparación del sistema eléctrico. • Cambio de rejillas. • Cambio de contactor, capacitor, sensor y retardador de voltaje. • Reparación y cambio de motor ventilador. • Sustitución de tarjeta electrónica. • Eliminación de fuga de gas refrigerante. • Reparación y/o sustitución de aspas de turbina. • Reparación de solenoides y sistemas de protección. • Reparación de cojinetes. • Carga total de gas refrigerante producto de una fuga en el equipo. • Cambio de blowers de manejadoras • Reubicación de equipos existentes • Cambio de ductería de lámina o fibra, cambio de filtros purificadores, filtros deshidratadores, pintura anticorrosiva de bases metálicas de cada equipo. • Cambio de tuberías PVC dañadas de drenaje y bandejas. • Cambio de protecciones electromagnéticas, contactores, todo esto según identificación de falla o deficiencia de trabajo del equipo de aire acondicionado. En caso de ser necesario el contratista podrá retirar el equipo para su inspección dejando uno de repuesto, no sin antes obtener su aprobación de salida del equipo. • Cualquier otra reparación referente al equipo no contemplada en las disposiciones anteriores. 	-	-

			En caso de que un equipo presente una falla imposible de resolver se deberá notificar al administrador de contrato, no se contempla la instalación de equipos completamente nuevos.		
3	1	Servicio	Levantamiento del estado de 60 equipos de aire acondicionado. Se deberá elaborar un reporte con las características y estado de los equipos actuales.	\$ 0.00	\$ 0.00
Total					\$ 3,300.00

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA**; por una parte, el mantenimiento preventivo se realizará por Rutinas a solicitud del Administrador de Contrato. Y para el mantenimiento correctivo se realizará de acuerdo al diagnóstico y recomendaciones que efectúe el contratista posteriormente a la revisión respectiva, o en su caso una reparación solicitada en el instituto por alguna falla que se presente en su uso, por lo que se adjudicó hasta el monto presupuestado para el presente proceso. **EL CONTRATISTA** tramitaran los pagos una vez concluidos cada entrega, previa emisión de la correspondientes Actas de Recepción, el pago deberá ser tramitado con la presentación de la factura de consumidor final, las actas de recepción deberán ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 35 con cargo a la UP/LT 0101 – Dirección Superior, UP/UT – Administración General, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar por medio del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, para el Instituto Administrador De Los Beneficios de los Veteranos Y Excombatientes (INABVE), objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, especificaciones del servicio y condiciones



requeridas por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, para el Instituto Administrador De Los Beneficios de los Veteranos Y Excombatientes (INABVE), objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del servicio recibido, omisiones acciones incorrectas, el Administrador de contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: UN MIL DOSCIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$1,250.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: Cheque certificado a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes; Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y secretario de la Junta Directiva, en el cual se designó al presidente para nombrar Administradores de Contrato, en la RESOLUCIÓN VEINTIDÓS, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós a Ing. [REDACTED], Jefa de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la

legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, para el Instituto Administrador De Los Beneficios de los Veteranos Y Excombatientes (INABVE), dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA**



DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la

LACAP; b) Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, y para **EL CONTRATISTA**, Calle Antigua a Zacamil, entre final Boulevard Constitución y Avenida Bernal, Bodega 1, Local 1, Mejicanos, San Salvador a las once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
EL CONTRATANTE



RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL
AIRE FRÍO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA